



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500579011



20165500579011

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.

CALLE 34 SUR No. 72 LOCAL 28

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24546** de **28/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24546 del 28 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830096202-4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPANÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con **830096202-4**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **330282** de fecha **29 de diciembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **SZA428**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPANÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S** identificada con NIT. **830096202-4**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

RESOLUCIÓN No. 24546 Del 28 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con **830096202-4**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
330282	29 de diciembre de 2014	SZA428

Tiquete de Báscula No. "**1262**"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **330282** de fecha **29 de diciembre de 2014** y el tiquete de báscula "**1262 de 29 de diciembre de 2014**" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S** identificada con NIT. **830096202-4**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con NIT. **830096202-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** esto es, "**(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **SZA428** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con 830096202-4

empresa **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

***a.** Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830096202-4, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830096202-4, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **CL 34 SUR 72L 28**, teléfono **2650612**, correo electrónico **GERENCIA@INTERLIQUIDOS.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 24546 Del 28 JUNIO 2016

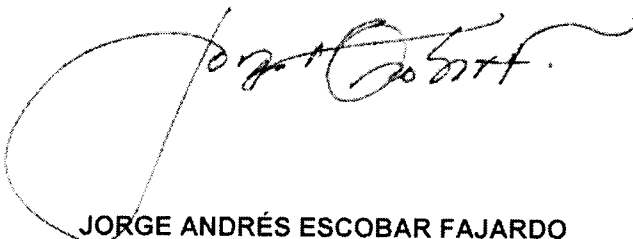
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con **830096202-4**

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **24546** del **28 JUNIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Documents\Apertura

RESOLUCIÓN No. 24546 Del 28 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con **830096202-4**

330282

1. INTRODUCTION



2. EUGER DE LA INFRACCION

[illegible]

Basulka - lag 11112 km 177950

2. PLACA MARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

000000

6-20-2

STUDY 4

[illegible]**4. CLASSE DE VEICULO**

ALFRED J. A.	ALFRED J. A.
BENJAMIN A.	BENJAMIN A.
CARROLL A.	CARROLL A.
CHARLES J. A.	CHARLES J. A.
EDWARD A.	EDWARD A.
FRANK A.	FRANK A.
GEORGE A.	GEORGE A.
HENRY A.	HENRY A.
JAMES A.	JAMES A.
JOHN A.	JOHN A.
LAWRENCE A.	LAWRENCE A.
MARY A.	MARY A.
WILLIAM A.	WILLIAM A.

12. **WATER USE**

CC 79134276
A 7134276
27-10-13 74-10-11

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO:

W. Samuel H. H. H. H.

31. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

interligados Mt. 830096 202-11

12. LICENÇA DE TRÁFEGO

1000531078L

1978年10月

NU

14. DATOS DEL AGENTE

Williams, Wm. C. 201341

Satya Bama

[illegible]

10. IMMOBILIZATION

PATIENT	DATE	TIME

16. OBSERVATIONS

Wheatland, Aug 40 by Jo Zepheros (unreported)
de Wheatland. No. 3 H 1204. C. H.
305-CP4 3E 541-2.

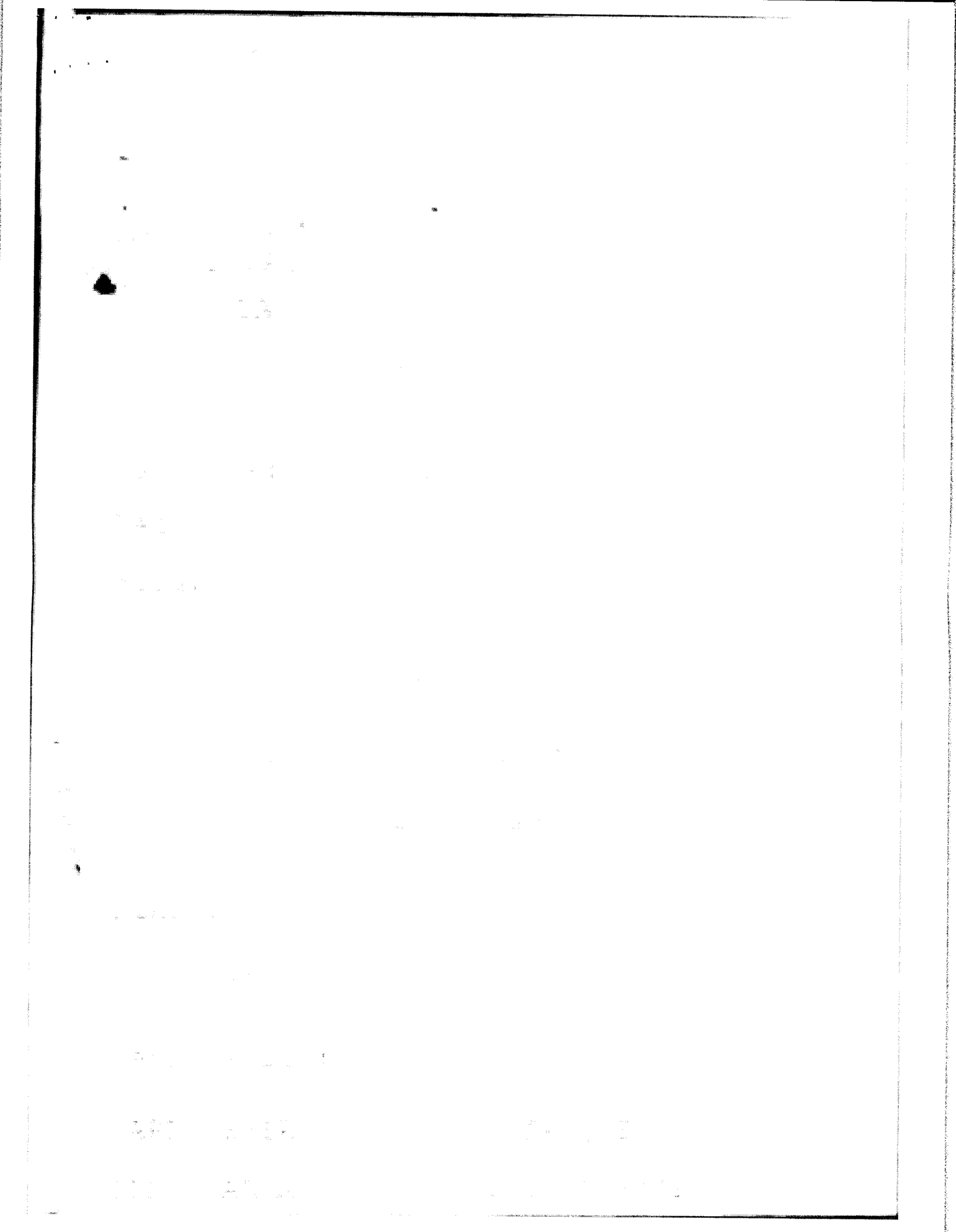
13. ESTE INFORME DE YOMORA COMO PRIMER PASO PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: PONERLE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Expendidos en de Puertos y Masaportes

BAJO VEREDAD

179134296
AUTORIDAD DE TRANSITO

1994-1995



PIAS



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of Calibration

ACREDITADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
Rat. No. 00811 de Diciembre 15 de 2008

Número: CQR-1287

Number

Página 1 de 7

LABORATORIO : Laboratory	VANSOLIX S.A. Laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas		
DIRECCIÓN : Address	Calle 23 No. 115 - 31 Bogotá D. C.	TEL : 422-23-09	FAX : 422-23-00 Dp 4
SOLICITANTE : Customer	FIDICOMISO CONCESIONES CCFC klt 17 - 930 Vía Picañiva - Madrid - Cundinamarca		
INSTRUMENTO : Apparatus	BASCULA ELECTRONICA		
FABRICANTE : Manufacturer	METTLER TOLEDO		
MODELO : Model	MD750		
NÚMERO DE SERIE : Serial Number	0656059-SEM		
CÓDIGO INTERNO : Internal Code	NO IDENTIFICADO		
FECHA DE CALIBRACIÓN : Date of Calibration	2014-05-27		
NÚMERO DE PÁGINAS DEL CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: Círculo (5) Number of pages of this certificate and documents Attached			

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso del laboratorio que lo emite.

This certificate is an accurate record of the results of measurements performed. This certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.

FMLB006A
Versión 3
Junio 17 de 2009



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500507141



20165500507141

Bogotá, 28/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.
CALLE 34 SUR No. 72 LOCAL 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24546 de 28/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\PROYECTO SIS 20160628\CITAT 24321.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.
CALLE 34 SUR No. 72 LOCAL 28
BOGOTA - D.C.

72
NT 900 002917-9
TIG 25 G 95 A 55
Túnes Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
a selectiva

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN603671430CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPANIA INTERNACIONAL DE
LIQUIDOS S.A.S.

Dirección: CALLE 34 SUR No. 72
LOCAL 28

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110841000

Fecha Pre-Admisión:

13/07/2016 15:43:40

Min. Transporte y Comunicaciones 13/07/2016 15:43:40
Min. Relaciones Exteriores 13/07/2016 15:43:40

472

Motivos
de Devolución

☐	Desconocido	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	No Reclamado
☐	Cerrado	☐	No Contactado
☐	Fallecido	☐	Apartado Clausurado
☐	Fuerza Mayor		

Fecha 1: 14 MES 16 AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C. Billy Guzmán

Centro de Distribución: 252.321

Observaciones

Transferido a

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones

origina

